

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 700**  
(Texto: 2019PZPA0002)

**En relación con el expediente nº 2019PZPA0002 relativo a Declaración de Zona de Protección Acústica Especial en el ámbito 4.2.04 RECONDO-IPARRALDE**

**Resultando los siguientes hechos:**

-Con fecha 21 de mayo de 2019, **Recondo Promoción de Viviendas SLU** presenta el Plan Zonal Acústico para el ámbito 4.2.04 RECONDO IPARRALDE y solicita se proceda a su tramitación para la **Declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE)**.

Acompañan **DOCUMENTACIÓN** suscrita por **Ekolur**.

-Sus antecedentes urbanísticos:

- ✦ **-El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de julio de 2008**, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior del ámbito 4.2.04 RECONDO IPARRALDE. En desarrollo del mismo fue formulado el Programa de Actuación Urbanizadora.

-El Programa definitivamente aprobado delimita la unidad de ejecución que constituye su objeto, fijando como sistema de actuación el de concertación.

- ✦ **-Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2009**, se acordó:

***"1º.-Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 4.2.04 RECONDO IPARRALDE, con sujeción a las condiciones que figuran en anexo adjunto."***

- ✦ -No llegó a aprobarse el Convenio de Concertación ni la Junta de Concertación llegó a constituirse tampoco a instarse ningún otro instrumento gestión.
- ✦ -Ha sido **con fecha 15 de junio de 2018** cuando RECONDO PROMOCION DE VIVIENDAS SLU, reanuda el desarrollo del ámbito presentado la **Modificación del Programa de Actuación Urbanizadora**.
- ✦ -Con fecha **2 de enero de 2019**, se aprueba definitivamente la **Modificación del Programa de Actuación Urbanizadora**.

- ✦ -Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2019, se aprueba *el Convenio de Concertación referido al ámbito 4.2.04 RECONDO IPARRALDE.*

El convenio ha sido suscrito con fecha 24 de mayo de 2019, con RECONDO PROMOCION DE VIVIENDAS SLU.

Queda justificado técnicamente que de acuerdo con el Estudio de Impacto Acústico que acompaña al Proyecto de Urbanización en tramitación, *se superan los objetivos de calidad acústica debido a los tráfico que bordean el ámbito.* Todos ellos se corresponden con el trazado de la GI-636, *viario de red naranja*, de titularidad de la Diputación Foral.

El citado Estudio concluye que previo a la *solicitud de licencias de edificación deberá declararse el ámbito como ZPAE ZONA DE PROTECCIÓN ACUSTICA ESPECIAL* así como establecerse las medidas específicas en las fachadas para el cumplimiento de los niveles máximos de ruido en el espacio interior.

A tal efecto se ha presentado la documentación necesaria para proceder a la Declaración de ZPAE.

#### **Considerando los siguientes argumentos:**

-La normativa aplicable la constituye el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica en la Comunidad Autónoma de País Vasco. Refiriéndose al mismo los preceptos a los que se aluden en la presente Resolución.

**El artículo 1** determina que el objeto de este Decreto *es establecer las normas para prevenir, reducir y vigilar la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños y molestias que de ésta se pudieran derivar para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como establecer los mecanismos para mejorar la calidad acústica ambiental en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se regulan además en el presente Decreto las exigencias necesarias para la protección acústica de las nuevas edificaciones.*

-Según lo dispuesto en el Artículo 36.- **Futuro desarrollo urbanístico.**

**No podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45.**

**Según lo dispuesto en el Artículo 43.– Exigencias aplicables a nuevas edificaciones.**

1.– **No se podrá conceder ninguna licencia** de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, **si, en el momento de concesión de la licencia, se incumplen los objetivos de calidad acústica en el exterior, salvo en dos supuestos:**

- a) existencia de razones excepcionales de interés público debidamente motivadas,
- b) **en zonas de protección acústica especial** en los supuestos definidos en el **artículo 45** del presente Decreto.

2.– En todo caso, deberán cumplirse los objetivos de calidad para el espacio interior para lo cual los Ayuntamientos deberán realizar informe justificativo de dicha cuestión, previa a la concesión de la correspondiente licencia, estableciendo medidas correctoras para proteger el ambiente exterior.

**-En el presente ámbito debe tramitarse la Declaración de Protección Acústica Especial, por cuanto en el escenario actual como en el futuro, se superan los objetivos de calidad acústica.**

**-Para la declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE), se requiere:**

**Artículo 45.– Declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE).**

Las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica, aun observándose por los focos emisores acústicos los valores límite aplicables, **serán declaradas zonas de protección acústica especial conforme a las siguientes prescripciones:**

a) **Los futuros desarrollos urbanísticos** sólo se podrán declarar Zona de Protección Acústica Especial, y siempre que en el marco del Estudio de Impacto Acústico del futuro desarrollo urbanístico se establezcan las **medidas correctoras** siguiendo las determinaciones del Capítulo II del presente Título, si se produce alguno de los siguientes casos:

- que esté aprobada inicialmente la ordenación pormenorizada a la entrada en vigor del presente Decreto o
- que **se trate de supuestos de renovación de suelo urbano.**

c) **La declaración de ZPAE** tendrá el **contenido** mínimo siguiente:

- **delimitación del área,**
- **identificación de los focos** emisores acústicos y su contribución acústica, y
- **plan zonal** en los términos previstos en el **artículo 46.**

c) Una vez alcanzados los objetivos de calidad acústica, se declarará el cese del régimen aplicable a las zonas de protección acústica especial.

**Nos encontramos en un supuesto de renovación de suelo urbano.**

**Por lo que se refiere al PLAN ZONAL:**

El artículo 46.- Alcance de los Planes Zonales.

1.- La Administración competente **definirá los planes zonales** que contemplarán los correspondientes estudios para la reducción de la contaminación acústica y **se desarrollarán en cada zona de protección acústica especial.**

2.- Dispondrá de un **estudio de viabilidad económica** suficiente para cada una de las medidas propuestas, y determinará las personas o entidades responsables concretas de su ejecución, analizando cuál es el beneficio en términos acústicos y la relación coste/beneficio del desarrollo del mismo. Para las soluciones adoptadas se elaborará un proyecto de ejecución en el que se desarrollen las medidas concretas que se van a llevar a cabo.

3.- El Plan Zonal deberá contener **una planificación** en la que se especifique el calendario de puesta en marcha de cada una de las **medidas correctoras identificadas.**

4.- Para la definición de un Plan Zonal será necesaria la elaboración de mapas de ruido detallados y evaluaciones acústicas, que permitan el diseño de las correspondientes medidas correctoras y el estudio del impacto acústico global.

**-La Documentación presentada junto a la solicitud contiene:**

- Delimitación de la ZPAE.
- Objetivos calidad acústica.
- Cumplimiento objetivos.
- Identificación focos emisores.
- Plan Zonal:
  - Medidas correctoras para reducir el ruido en el exterior e interior.
  - Medidas acústicas a implantar.
  - Análisis económico, calendario y responsables de ejecución.

Analizada técnicamente esta Documentación se concluye que procede iniciar la tramitación para **declarar** el ámbito 4.2.04: RECONDO IPARRALDE como **Zona de Protección**

**Acústica Especial (ZPAE) de acuerdo con la documentación presentada con la siguiente corrección:**

*"La medida de reducción de la velocidad a 30 Km/h se refiere a la Avenida Iparralde, no a la calle Segismundo Moret.*

Dicho lo cual, tanto la adopción de las medidas correctoras de reducir la velocidad en la Avda. Iparralde como la de colocar pantallas acústicas, deben valorarse por el Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Y ello en base a que el tramo de la Avenida Iparralde en el que se propone el límite de velocidad es un viario de su titularidad, del mismo modo que lo son los márgenes y cunetas de la GI-636 en los que se propone la colocación de las pantallas acústicas: de metacrilato en el tablero del puente de la variante y de madera junto a la bionda del ramal de acceso a la variante."

**-Por lo que se refiere a la tramitación:**

**Artículo 8.- Derecho a la información de la ciudadanía:**

1.- Las Administraciones Públicas garantizarán los derechos de acceso a la información y a la participación en materia de contaminación acústica en los términos previstos en su normativa de aplicación.

Visto lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se considera que previa la aprobación de la Declaración del ámbito 4.2.04 RECONDO IPARRALDE, como Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) y la definición del Plan Zonal debe someterse el expediente al trámite de información pública, tal y como queda justificado en el expediente.

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

**HE RESUELTO**

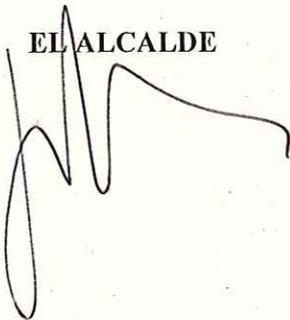
**1º.- Iniciar los trámites para la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial en el ámbito 4.2.04 RECONDO IPARRALDE según Documento que adjunto se acompaña con sujeción a las siguientes condiciones:**

- ❖ *La medida de reducción de la velocidad a 30 Km/h se refiere a la Avenida Iparralde, no a la calle Segismundo Moret.*
- ❖ *La adopción de las medidas correctoras de reducir la velocidad en la Avda. Iparralde como la de colocar pantallas acústicas, deben valorarse por el Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.*

**2º.- Someter el expediente a información pública por plazo de UN MES mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Gipuzkoa , diario de mayor circulación del Territorio Histórico y notificación a los interesados comprendidos en el ámbito a que se refieren estos acuerdos.**

Irun a 3 de junio de 2019.

EL ALCALDE



LA SECRETARIA GENERAL

